

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2019-1797 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Escolar y de Menores. Expediente SEC/107/2018.*

Elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno 21 de diciembre de 2018, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Escolar y de Menores dentro del término municipal de Castro Urdiales, por no haberse presentado alegaciones o reclamaciones en el periodo de exposición pública, se hace publicación íntegra de su texto de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, para los efectos de su entrada en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL CASTRO URDIALES

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Conceptos básicos.

CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR O DE MENORES

Artículo 3. Autorizaciones.

Artículo 4. Vigencia.

Artículo 5. Modificación de la autorización.

Artículo 6. Distintivo indicativo.

Artículo 7. Inspecciones.

Artículo 8. Paradas.

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 46

[Artículo 9. Itinerarios.](#)

[CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO](#)

[Artículo 10. Solicitante.](#)

[Artículo 11. Información adicional.](#)

[Artículo 12. Solicitud y procedimiento.](#)

[Artículo 13. Contenido de la autorización.](#)

[CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR](#)

[Artículo 14. Potestad sancionadora.](#)

[Artículo 15. Procedimiento sancionador.](#)

[Artículo 16. Infracciones.](#)

[Artículo 17. Sanciones.](#)

[Artículo 18. Responsables.](#)

[Disposición adicional.](#)

[Disposición transitoria.](#)

[Disposición final. Entrada en vigor.](#)

PREÁMBULO

El elevado número de autobuses y demás vehículos que de forma regular o discrecional se dedican al transporte de escolares y de menores que discurren durante todo su recorrido, o al menos en parte, por el término municipal de Castro Urdiales, con especial incidencia en su casco urbano, hace necesario la ordenación, gestión y regulación racional de sus itinerarios y paradas a efectos de mejorar las condiciones de tráfico del municipio en general y eliminar riesgos que puedan producirse a consecuencia de paradas realizadas en lugares especialmente peligrosos.

En tal tesitura, se elabora una disposición normativa de naturaleza reglamentaria que adopta la forma de Ordenanza y tiene por objeto regular las condiciones mínimas que han de cumplir los solicitantes, así como el procedimiento establecido para la determinación de los itinerarios y paradas que han de realizar las empresas prestadoras del servicio de transporte escolar o de menores en el término municipal de Castro Urdiales.

El contenido de la Ordenanza será de aplicación, no solo a las empresas de transporte que realizan el servicio a centros educativos de la localidad, sino también a aquellas que transportan a menores a centros de otras localidades.

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 46

En consecuencia, con lo expuesto y a fin de lograr una más alta calidad del servicio y dotar de mayor seguridad a estas actividades y al espacio público, se estima necesaria la aprobación de la presente Ordenanza, que servirá de instrumento de regulación y control de dichos servicios y espacios.

La Ordenanza municipal encuentra respaldo normativo en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

La Ordenanza municipal se estructura en dieciocho artículos distribuidos en cuatro títulos, una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar, complementar y concretar las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y en la Ordenanza Municipal de Tráfico, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 17 de septiembre de 2010 (Boletín Oficial de Cantabria número 191, 4 de octubre de 2010), relativas al tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores en el término municipal de Castro Urdiales.

2. La Ordenanza será de aplicación en todas las vías del término municipal de Castro Urdiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Conceptos básicos.

1. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerará transporte escolar urbano el transporte público regular de uso especial o transporte privado complementario de estudiantes, con origen o destino en el centro de enseñanza, cuando la edad de, al menos, un tercio de los alumnos transportados sea inferior a los 16 años, referidos al comienzo del curso escolar, y cuyo itinerario discorra íntegramente o en parte dentro del término municipal.

2. En relación con lo establecido en el epígrafe anterior será:

a) Transporte público regular de uso especial el realizado por empresarios de transporte mediante contrato con los centros escolares para el traslado de los alumnos hasta y desde dichos centros, con sujeción a itinerario, calendario y horarios prefijados.

b) Transporte privado complementario el efectuado por el propio centro escolar, con vehículos de su propiedad, para el transporte de los alumnos hasta y desde el centro.

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 46

3. Tendrá la consideración de transporte de menores el transporte ocasional no comprendido en el apartado anterior, realizado en vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor y el acompañante, público o privado complementario, cuando, al menos, las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de 16 años y cuyo itinerario discorra íntegramente o en parte dentro del término municipal.

4. Entidad organizadora del servicio: persona jurídica de naturaleza pública o privada contratista del servicio de transporte, pudiendo ser o no la titular del establecimiento educativo.

5. Empresa transportista: persona física o jurídica con habilitación empresarial para la prestación del servicio de transporte escolar o de menores de manera regular o discrecional.

CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR O DE MENORES

Artículo 3. Autorizaciones.

Para la prestación del servicio de transporte escolar o de menores será requisito previo e imprescindible estar en posesión de la correspondiente autorización municipal, en la que se expresará el contenido detallado en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Vigencia.

1. Las autorizaciones concedidas al amparo de esta Ordenanza para el transporte escolar tendrán validez durante el periodo lectivo, entendiéndose por tal, el curso escolar, reputando a estos efectos el periodo comprendido entre el uno de septiembre de un año y el 30 de junio del siguiente.

2. Las autorizaciones concedidas al amparo de esta Ordenanza para el transporte discrecional tendrán validez durante el periodo para el que se concedan.

3. No obstante, la no superación de la inspección técnica del vehículo en una estación habilitada, la pérdida de la homologación o de la vigencia de la concesión o autorización administrativa que, conforme a lo dispuesto en las normas de ordenación de los transportes terrestres, habilite para llevar a cabo el transporte regular o discrecional de que en cada caso se trate, conlleva en todo caso la extinción de la autorización municipal.

Artículo 5. Modificación de la autorización.

1. El conductor del vehículo, además de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, respetará las condiciones fijadas en la correspondiente autorización que llevará en el vehículo.

2. Cuando por circunstancias sobrevenidas deba alterar aquellas, de manera inmediata pondrá en conocimiento del Ayuntamiento la necesidad o conveniencia de proceder a su modificación. Justificada la necesidad y valorada la situación, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

3. Excepcionalmente, en los supuestos de avería o cualquier otra circunstancia eventual y transitoria debidamente justificada que impida la prestación del servicio por los vehículos

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 46

autorizados podrán utilizarse otros de la misma o distinta titularidad siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en la normativa sectorial y en la presente Ordenanza. Se comunicará la sustitución al Ayuntamiento en el plazo máximo de 24 horas con indicación de la causa y plazo que se prevé para la utilización transitoria del vehículo que en ningún caso podrá ser superior a un mes.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas o modificadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 6. Distintivo indicativo.

Durante la realización de los servicios a que se refiere el artículo 2, los vehículos deberán llevar colocado en su interior, en la parte frontal y en la parte posterior del mismo, de forma que resulte visible desde el exterior, además del distintivo identificativo que en cada momento exija la normativa sectorial, un cartel de dimensiones mínimas de 50 centímetros de ancho y 30 centímetros de alto para los vehículos de mas de 20 plazas y de 30 centímetros de ancho y 20 centímetros de alto para los de menos, de color blanco en el que en letras negras se especifique el nombre del centro escolar o de la entidad organizadora del servicio.

Artículo 7. Inspecciones.

A fin de posibilitar el necesario control, los conductores de los vehículos deberán llevar durante la realización del servicio y facilitar a requerimiento de los agentes de la Policía Local, además de la documentación personal y profesional preceptiva, la autorización de transporte a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza, así como toda la documentación exigible en la misma.

Artículo 8. Paradas.

1. La ubicación de las paradas se encontrará determinada en la autorización municipal.
2. Cuando la parada de origen o destino no pueda ubicarse en el interior del recinto escolar, la entidad organizadora del servicio de transporte o la empresa transportista podrá solicitar al Ayuntamiento, la reserva de espacio correspondiente, arbitrándose las medidas oportunas para facilitar la subida y bajada de los ocupantes con suficientes condiciones de seguridad.
3. Las paradas intermedias se ubicarán de modo que el acceso al vehículo resulte lo más seguro posible, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha y se arbitrarán las señalizaciones y medidas pertinentes para dotarlas de condiciones de seguridad suficientes.

Artículo 9. Itinerarios.

El itinerario establecido por el Ayuntamiento se ajustará en su caso, a la concesión o autorización sectorial que lo ampare y a los principios de oportunidad y conveniencia atendiendo a la ordenación racional del tráfico en la localidad, a las necesidades de los demás usuarios de la vía pública y a la seguridad vial.

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 46

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Solicitante.

Deberán solicitar la autorización referida en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos destinados a la realización de transporte escolar o de menores en el término municipal de Castro Urdiales.

Artículo 11. Información adicional.

1. Las entidades organizadoras del servicio y las empresas de transporte escolar y de menores están obligadas a facilitar al Ayuntamiento, en su solicitud, cuantos datos sean necesarios para la expedición de la oportuna autorización municipal y aquellos otros que considere oportunos para el perfeccionamiento del servicio.

2. En todo caso, los centros escolares o entidades organizadoras del servicio vendrán obligados a facilitar a los órganos competentes del Ayuntamiento los datos referidos a rutas, itinerarios, paradas, horarios, duración de los servicios y cuantos otros se estimen oportunos para su perfeccionamiento a requerimiento de estos.

Artículo 12. Solicitud y procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión de autorización municipal se sustanciará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Tendrán la condición de interesados las empresas prestadoras del servicio de transporte y la entidad organizadora o promotora del servicio.

3. El interesado presentará la solicitud en el formulario habilitado al efecto.

4. La solicitud de transporte regular se presentará antes del uno de agosto de cada año e irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del servicio a realizar, número de ocupantes a transportar, propuesta de itinerario, paradas inicial, final e intermedias, horarios y vehículos adscritos identificados con su número de matrícula respectivo, dimensiones y número de plazas.

b) Copia del documento precontractual o del contrato de prestación de servicios entre la entidad organizadora y el transportista. En el caso de empresas que no presten el servicio con relación contractual directa con la entidad organizadora, sino actuando como subcontratistas o colaboradoras de otras empresas, se aportará copia del contrato suscrito entre ambas.

c) Copia del permiso de circulación del vehículo, de la concesión o autorización administrativa que habilite para llevar a cabo el transporte escolar o de menores regular o discrecional que en cada caso se trate y certificaciones de la inspección técnica de vehículos.

d) Copia del justificante de pago del Impuesto municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo no corresponda a este Ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 46

e) Certificación expedida por la compañía aseguradora de la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor por cuantía ilimitada por los daños que puedan sufrir los ocupantes del vehículo.

f) Certificación expedida por el centro escolar o entidad organizadora del servicio, indicando el nombre y dirección del mismo y el número de alumnos a transportar.

g) En el caso de transporte privado complementario, documentación acreditativa de la relación laboral que existe entre el conductor y el centro y de la cotización de aquel a la Seguridad Social en tal concepto.

h) Cuando la presencia de acompañante a bordo del vehículo sea obligatoria, documentación acreditativa de la relación laboral o de la prestación del servicio.

5. La solicitud de transporte ocasional se presentará diez días antes a la realización del servicio e irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del servicio a realizar, número de ocupantes a transportar, propuesta de itinerario, paradas inicial, final e intermedias, horarios y vehículos adscritos identificados con su número de matrícula respectivo, dimensiones y número de plazas.

b) Declaración responsable en la que el interesado manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización del servicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento cuando le sea requerida.

6. El órgano competente para acordar la autorización municipal es el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales o Concejal en el que delegue.

7. El Departamento de la Policía Local del Ayuntamiento de Castro Urdiales será la unidad administrativa encargada de la tramitación del procedimiento, que tendrá la condición de órgano instructor.

Artículo 13. Contenido de la autorización.

Comprobados el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, y en particular, las disposiciones de esta Ordenanza y del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar, el Ayuntamiento, una vez estudiados los itinerarios y paradas y, en su caso, modificando las mismas si procediere, otorgará las autorizaciones indicadas en el artículo 3 en la que se hará constar, en todo caso las siguientes especificaciones:

a) Entidad organizadora del servicio.

b) Identificación del transportista.

c) Identificación del vehículo: titularidad, matrícula, marca y modelo y dimensiones.

d) Itinerario y paradas autorizadas.

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 46

e) Horario de prestación del servicio.

f) Plazo de validez de la autorización.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Potestad sancionadora.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ordenanza será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 15. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 16. Infracciones.

1. Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

a) Prestar el servicio de transporte sin a preceptiva autorización municipal, con ella caducada o manipulada.

b) Contratar servicios con vehículos que no estén en posesión de la autorización regulada por esta Ordenanza.

3. Son infracciones graves:

a) Prestar el servicio transitorio con vehículo suplente idóneo sin la preceptiva comunicación al Ayuntamiento en el plazo señalado en el artículo 5.3.

b) Negarse a exhibir la autorización cuando sea requerida para ello por los agentes de la Policía Local.

c) Negarse a facilitar los datos a que se refiere el artículo 11.2 de la Ordenanza.

4. Se consideran infracciones leves:

a) No llevar en el vehículo la autorización municipal para la prestación del servicio.

b) No llevar el distintivo o cartel a que se refiere el artículo 6 de la Ordenanza, o llevarlo en sitio no visible.

c) No solicitar la ubicación de la parada a que se refiere el artículo 8.2 de la Ordenanza.

d) Alterar las condiciones de prestación del servicio fijadas en la autorización relativas a horarios, paradas e itinerarios.

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 46

Artículo 17. Sanciones.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301,00 a 500,00 euros e inmovilización del vehículo, las graves con multa 201,00 euros hasta 300,00 euros y las leves con multa de 101,00 a 200,00 euros.
2. En la imposición de la sanción se observará la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:
 - a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
 - b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - c) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 18. Responsables Se considerarán responsables de las infracciones que se cometan en lo establecido en los apartados 2.a), 3.a), 3.b), 4.a), 4.b) y 4.d) los titulares de los vehículos denunciados y de las infracciones cometidas respecto a los apartados 2.b), 3.c), 4.c) y a los titulares de los centros contratantes del servicio de transporte.

Disposición adicional.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la Ordenanza las empresas prestadoras del servicio de transporte y los centros educativos o las entidades organizadoras del servicio solicitarán autorización municipal regulada en la Ordenanza.

Disposición transitoria.

Las entidades organizadoras o las empresas prestadoras del servicio de transporte que sean titulares de concesión o autorización administrativa habilitante emitida por otra administración pública o dispongan de cualquier otro título habilitante para la realización del servicio de transporte regulado en esta Ordenanza pondrán en conocimiento del Ayuntamiento la citada habilitación en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales en sesión de fecha 21 de diciembre de 2019 entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Castro Urdiales, 22 de febrero de 2019.
El alcalde,
Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2019/1797

CVE-2019-1797